

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0132-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de febrero del 2023

VISTO:

La Resolución n.º 0816-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de agosto de 2021, contenida en el Expediente N° 1133-2020/SBNSDAPE mediante la cual se resolvió declarar Inadmisibles por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por **JUAN RUPERTO ESPINOZA AMBROSIO**, apoderado de Luz Marina Aguilar Goicochea y Wilian Ríos Graus, contra la Resolución n° 208-2021-/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de marzo de 2021, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que declaró **IMPROCEDENTE** la petición de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un área de 219,01 m², ubicado en el lote 9, manzana 84-E Comité 61 A.H. Tercera Zona de Collique, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019/VIVIENDA (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”).
2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.
3. Que, mediante la Resolución n.º 0816-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de agosto de 2021 se resolvió declarar Inadmisibles por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por **JUAN RUPERTO ESPINOZA AMBROSIO** contra la Resolución n° 208-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de marzo de 2021, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que declaró improcedente la petición de primera de dominio a favor del Estado.
4. Que, sin embargo, en el noveno considerando de la Resolución n.º 0816-2021/SBN-DGPE-SDAPE, se consignó por error lo siguiente: “(...) mediante Oficio n.º 03557-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de abril de 2021”; siendo lo correcto: “(...) mediante Oficio n.º 04780-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de junio del 2021 (...)”.

5. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante el “TUO de la Ley n.º 27444”), establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0816-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de agosto de 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite; conforme lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley n.º 27444”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0138-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material contenido en el noveno considerando de la Resolución n.º 0816-2021/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…) mediante Oficio n.º 03557-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de abril de 2021 (…)”

Debe de decir:

“(…) mediante Oficio n.º 04780-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de junio de 2021 (…)”

Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN y archívese.-

CARLOS GARCÍA WONG

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.